

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09528.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representaci3n de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inici3 la Audiencia con la Jectura de la solicitud de arbitraje en la que reclama el "intento de ocultar piezas que no se habian cambiado, cobrar dos veces los mismos recambios, montaje y cobro de piezas no autorizadas, publicidad engafiosa e incumplimiento contractual por no ajustarse /os precios a la publicidad de su pagina web, sin contar la averia que sucedi3 durante la prueba del coche seguin sus manifestaciones y de las que desconozco sus consecuencias futuras para el motor del coche a d3a de hoy desconociendo cuanto tiempo circuld sin la mitad del liquido refrigerante."Solicita la devolucion de todas las cantidades cobradas injustificadamente, las cobradas dos veces y las no autorizadas, asi como la apertura de expediente por infracciones por publicidad enganosa e incumplimiento de contrato.Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito el 27 de octubre de 2022, del que se traslada copia a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamaci3n al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.La parte reclamante aporta escrito el 8 de noviembre de 2021. del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que reitera la reclamaci3n y las pretensiones.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito al que adjunta documentaci3n, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando en sintesis que el reclamante no es la persona que ha pagado las dos facturas emitidas por los trabajos realizados en el vehiculo. que el 20 de agosto se env3a correo electronico con la orden de reparaci3n y el presupuesto, el reclamante contesta y se env3a nueva

La empresa reclamada aporta escrito el 27 de octubre de 2022, del que se traslada copia a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamaci3n al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.La parte reclamante aporta escrito el 8 de noviembre de 2021. del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que reitera la reclamaci3n y las pretensiones.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito al que adjunta documentaci3n, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando en sintesis que el reclamante no es la persona que ha pagado las dos facturas emitidas por los trabajos realizados en el vehiculo. que el 20 de agosto se env3a correo electronico con la orden de reparaci3n y el presupuesto, el reclamante contesta y se env3a nueva

Comunidad de Madrid

orden de reparación con el aceite ZF solicitado y el presupuesto con un pequeño incremento que asciende finalmente a un total de 2.575,55 €. Cuando se sale a probar el vehículo durante la prueba en carretera revienta el termostato enfriador de gases, hecho fortuito dado que para los trabajos previos realizados no se ha manipulado el termostato ni ningún elemento cercano. El reclamante manifiesta su disconformidad con los trabajos de reparación realizados porque no se ha sustituido el kit de fricción, y en la web del taller figura dicho concepto, a lo que se le contesta que en la web los precios son orientativos y que en la factura no se cobra dicho repuesto porque no se sustituyó. No obstante, se acordó voluntaria y comercialmente, instalar el kit de fricción (aunque no hiciera falta por estar en buen estado técnico el instalado) cobrando únicamente la pieza. La parte reclamante confunde la reconstrucción de la caja de cambios con la reparación, que fue el trabajo realizado y pagado, por un tercero. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo Junta Arbitral

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, Regional La parte reclamante contesta por escrito el 9 de mayo de 2022, en el que manifiesta que “/ejos de

ese argumento absurdo y más allá del sistema de pago que utilice o quien pague las facturas esta parte, entiende que se es cliente desde el momento que contrata y recibe un servicio, con independencia de que quien o como se abone dicho servicio”, y aporta de nuevo un relato detallado y cronológico de los hechos reclamados. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante al considerar, que examinado el presupuesto de reparación de fecha 16 de agosto de 2021 e importe 2.575,55 €, coincide con los trabajos realizados y facturados, y con las piezas adquiridas por la empresa reclamada para ejecutarlo. En consecuencia, no se observa ningún incumplimiento contractual imputable a la empresa reclamada, no debiendo abonar importe alguno.

Indicar, que aunque el reclamante no sea el pagador de las intervenciones técnicas realizadas por la empresa reclamada, fue quien encargó y aceptó el servicio de reparación del vehículo, conforme al resguardo de depósito aportado al expediente. NO ENTRAR A CONOCER sobre la segunda intervención correspondiente a la factura de fecha

30 de agosto de 2021 e importe 317,23 €, al no haber sido autorizada por la parte reclamante conforme al correo electrónico aportado por la empresa reclamada, y existir un presupuesto previo a nombre de un tercero. Queda expedita la vía judicial a este respecto. NO ENTRAR A CONOCER de la Solicitud de sancionar a la empresa reclamada al no tener

atribuidas los órganos arbitrales competencias sancionadoras en materia de consumo. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.